

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**

Ref.: AL DOM 1/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de diciembre de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 52/4, 45/24, 50/17 y 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los presuntos ataques contra defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de la población migrante y de ascendencia haitiana.**

El señor **Wendy Osirus** es un defensor de derechos humanos y fundador de varias organizaciones en Haití y en la República Dominicana, entre ellas el Movimiento por los Derechos Humanos, la paz y la Justicia Global (MONDHA), una organización fundada en el año 2005 que defiende la mejora de las condiciones de vida de las comunidades vulnerables, en particular las mujeres, y niñas, niños y adolescentes de ascendencia haitiana.

La **Red Común Nacional Organizada de Ciudadanos/as Dominicanos/as (Reconoci.do)** es un movimiento que promueve los derechos de ciudadanía y la igualdad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana, empodera a las comunidades marginadas, y acompaña a las personas que necesitan apoyo legal. En enero de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a los miembros de Reconoci.do.

La señora **Ana Belique** es una defensora de derechos humanos y una coordinadora de Reconoci.do.

El señor **Franklin Dinol** es un defensor de derechos humanos y un coordinador de Reconoci.do.

El **Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA)** es una organización que defiende los derechos de las comunidades con ascendencia haitiana desde los años ochenta.

El **Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA)** es una organización sin fines de lucro fundada en 1985 que trabaja

para implementar programas y proyectos de derechos humanos a favor de las poblaciones vulnerables, específicamente los migrantes haitianos y sus familias, incluyendo mujeres y niñas de comunidades bateyanas y barrios marginados. MOSCTHA proporciona apoyo legal, asistencia sanitaria, y formación profesional y educación.

Alegaciones sobre el presunto trato de migrantes de Haití, incluyendo detenciones y deportaciones de mujeres embarazadas y lactantes, fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de diversas comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 31 de agosto de 2023 (AL [DOM 1/2023](#)), el 10 de diciembre de 2021 (AL [DOM 2/2021](#)), el 17 de junio de 2015 (AL [DOM 3/2015](#)), el 11 de diciembre de 2013 (AL [DOM 4/2013](#)) y el 11 de noviembre de 2013 (AL [DOM 3/2013](#)). Alegaciones sobre presuntas amenazas contra periodistas y defensoras de derechos humanos – específicamente los directores y coordinadores de MUDHA – que trabajaban sobre la situación de los ciudadanos de ascendencia haitiana que residen en la República Dominicana, fueron objeto de dos comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 30 de abril de 2015 (AL [DOM 1/2015](#)) y el 9 de diciembre de 2011 (AL [DOM 2/2011](#)). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por las respuestas a las comunicaciones AL [DOM 1/2023](#), [DOM 2/2021](#) y [DOM 2/2011](#). Sin embargo, lamentamos no haber recibido una respuesta del Gobierno de su Excelencia a las comunicaciones AL [DOM 3/2015](#), [DOM 1/2015](#), [DOM 4/2013](#) y [DOM 3/2013](#).

Según la información recibida

#### *Antecedentes*

El 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una protesta en Santo Domingo contra alegaciones de desnacionalización de cuatro generaciones de personas dominicanas con ascendencia haitiana nacidas entre 1929 y 2007, desde que el Tribunal Constitucional emitiera la Sentencia 186-13 en 2013.

El 5 de octubre 2024, el Presidente de República Dominicana, Luis Abinader, anunció que el Gobierno tenía la intención de deportar hasta 10.000 personas migrantes a la semana, empezando el 4 de octubre.

#### *Sobre el Sr. Wendy Osirus*

El 5 de octubre 2024, un diario publicó un artículo sobre los comentarios del Sr. Wendy Osirus en respuesta al anuncio del Presidente relacionado con la decisión de deportar a 10.000 personas a la semana y con su preocupación por la vulneración de los derechos de los indocumentados. Sin embargo, el artículo incluía una foto de un hombre detenido por la policía, con el nombre del Sr. Osirus escrito bajo la foto, dando la falsa impresión de que la foto era suya y que había sido detenido, lo que no era el caso.

#### *Sobre la Sra. Ana Belique*

Según información recibida, desde inicios de octubre de 2024, los ataques contra la Sra. Ana Belique en Facebook, X y WhatsApp aumentaron

significativamente, incluyendo mensajes de odio con términos despectivos, cuestionando su ciudadanía dominicana e incitando a que sea expulsada del país. Varios usuarios y perfiles falsos en las redes sociales compartieron una noticia falsa de que la Sra. Belique había fallecido.

Desde 2012, la Sra. Belique ha recibido ataques y amenazas en las redes sociales en relación con su defensa de los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Dejó de denunciar los ataques a las autoridades, ya que, según ella, seguía recibiendo los ataques.

#### *Sobre el Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA)*

El 8 de octubre de 2024, un grupo de personas se reunió frente a las oficinas de MOSCTHA con megáfonos y banderas de la República Dominicana gritando consignas anti haitianas. Al parecer, los manifestantes exigieron agresivamente que el personal de MOSCTHA saliera de la oficina y hablara con ellos. El mismo grupo de personas grabó la manifestación con sus móviles y se acercó a las ventanas del edificio para intentar grabar su interior.

El personal de MOSCTHA estaba al tanto de que la manifestación tendría lugar, y en consecuencia había acudido a la comisaría para informar a la policía. La policía les acompañó de vuelta a su oficina, momento en que ya había comenzado la manifestación. La manifestación duró aproximadamente 40-45 minutos.

El 9 de octubre de 2024, el personal de MOSCTHA volvió a solicitar a la policía que permaneciera fuera de la oficina, en caso de que hubiera una nueva manifestación. Cinco agentes de policía permanecieron fuera de la oficina de MOSCTHA durante el día, pero no tuvo lugar ninguna manifestación.

#### *Sobre el Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas (MUDHA)*

Desde el 23 de septiembre de 2024, la directora de MUDHA ha recibido un número creciente de ataques difamatorios y comentarios insultantes contra ella en las redes sociales.

Durante años, MUDHA ha sido objeto de intimidación y hostigamiento en relación con su defensa de los derechos de las comunidades con ascendencia haitiana, incluida una redada en su oficina en diciembre de 2022.

#### *Sobre el Sr. Franklin Dinol*

A las 6 de la mañana del 12 de octubre de 2024, el Sr. Franklin Dinol conducía una motocicleta en El Seibo cuando la policía lo detuvo y le pidió su identificación. Mostró a los agentes su tarjeta de identidad electoral. Los agentes afirmaron que era falso y que el Sr. Dinol era “un haitiano con un documento”, y procedieron a esposarlo, subirlo a un camión de policía y a trasladarlo a la comisaría de El Seibo sin comunicarle el motivo de su detención, presuntamente arbitraria.

Durante su detención en un cuarto de detención junto a personas detenidas por delitos comunes, los agentes de policía le amenazaron con golpearle e hicieron comentarios racistas. El Sr. Dinol fue liberado dos horas después.

Sin prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la presunta intimidación incluida en línea, de personas defensoras de derechos humanos y organizaciones que defienden los derechos de las personas dominicanas de ascendencia haitiana y de los migrantes haitianos. Nos preocupa la presunta detención arbitraria del Sr. Dinol, que parecía estar motivada por discriminación racial. Lamentamos que estos hechos formen parte de un aparente patrón continuado de presuntas prácticas migratorias y de trato a migrantes y personas de ascendencia haitiana discriminatorios. En su informe ante el Consejo de los Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos subrayó que los defensores que se dedican a estas cuestiones en la República Dominicana concretamente son objeto de ataques, difamación y amenazas en las redes sociales (A/77/178, párrafo 47).

Adicionalmente, en su informe ante la Asamblea General, la Relatora Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación ha subrayado que las narrativas negativas y hostiles utilizadas para difamar y criminalizar a la sociedad civil y a los activistas agravan el estigma que sufren quienes ejercen sus derechos de reunión pacífica y asociación. Intencionada o no, la estigmatización niega efectivamente estos derechos fundamentales, especialmente cuando la practican las autoridades. Con ella, se califica de ilegal el ejercicio legítimo de la libertad y se tacha a quienes ejercen esa libertad de delincuentes o amenazas a la seguridad nacional, el orden público o la moral. Esto da lugar a estereotipos nocivos, fomenta la hostilidad, justifica el uso de medidas punitivas y se traduce en restricciones indebidas de estos derechos (A/79/263 para. 11). En relación con la retórica estigmatizante en contra de la sociedad civil y de los grupos de solidaridad que ayudan a personas refugiadas y migrantes, la Relatora ha subrayado que, aparte de deslegitimar y criminalizar el trabajo de la sociedad civil, esto alimenta también una narrativa que estigmatiza y deshumaniza a las personas en movimiento (A/79/263 para. 48).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase explicar detalladamente cómo las medidas anunciadas por el Presiente el 2 de octubre de 2024, que autorizan la deportación de hasta

10.000 migrantes por semana, están en línea con los compromisos internacionales adoptados por la República Dominicana.

3. Sírvanse proporcionar detalles sobre las investigaciones que las autoridades han emprendido en relación con los ataques mencionados contra miembros de organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de los migrantes y las personas de ascendencia haitiana.
4. Sírvase proporcionar detalle sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto del Sr. Franklin Dinol y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de República Dominicana bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
5. Sírvase proporcionar información sobre las acciones que toma el Gobierno de su Excelencia para garantizar la seguridad física y digital de las personas defensoras de derechos humanos, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos que defienden los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana y los migrantes de Haití. En particular, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que personas defensoras de los derechos humanos puedan manifestarse y ejercer sus derechos sin miedo a sufrir amenazas, desprestigio, agresiones y criminalización, tanto en línea como fuera de ella.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Bina D'Costa

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables y las directrices autorizadas sobre su interpretación.

En este sentido, quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia al principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 4 de enero de 1978, que establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus derechos y libertades sin discriminación ni distinción de ningún tipo. Quisiéramos destacar que el disfrute de los derechos garantizados en el PIDCP no se limita a los ciudadanos y a las ciudadanas de los Estados Parte, sino que también a todas las personas independientemente de su nacionalidad o apatridia, como las personas los solicitantes de asilo, refugiadas, las y los trabajadores migrantes y otras personas que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte (ICCPR/C/21/rev.1/Add.13 (2004), par. 10).

Así, todas las personas migrantes tienen derechos a la protección de sus derechos humanos, sin discriminación e independientemente de su situación y de su estatus. La no discriminación y la igualdad ante la ley constituyen principios fundamentales del marco internacional de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de promover y proteger sin discriminación los derechos de todas las personas que se encuentren en su territorio o dentro de su jurisdicción, incluidas quienes migran. Esta obligación se aplica equitativamente a todas las personas migrantes.

En relación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación, nos remitimos a los artículos 19 y 22 del PIDCP. El artículo 19 se refiere al derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio que deseen. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda directamente el derecho fundamental de todas las personas a asociarse libremente con otras, incluida la asociación de organizaciones, sindicatos y alianzas. En este artículo se incluye que no se impondrán restricciones al ejercicio de este derecho, y que nadie será procesado por hacerlo.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades

fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

El artículo 9.1 del PIDCP estipula que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. El PIDCP también estipula que “toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”, para hacer efectiva esta garantía, es necesario que las autoridades aseguren acceso rápido y adecuado a la asistencia legal del detenido (A/HRC/45/16, para. 50-55). Consideramos importante destacar que el artículo 9.3 del Pacto exige que la prisión preventiva sea una medida excepcional y no la regla general, lo cual requiere un análisis individualizado de su necesidad para cada caso en concreto (A/HRC/WGAD/2018/1). Así mismo, es necesario recordar que se considera arbitraria, y contraria al artículo 9, la privación de libertad impuesta como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (CCPR/C/GC/35, para. 17). El artículo 9.3 del Pacto además establece que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, disposición que es reforzada por el artículo 14.3.c).

Por último, señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y "reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, independientemente de su condición de residente, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que son partes". La resolución también "reafirma que los Estados, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar e implementar medidas relacionadas con la migración y la seguridad fronteriza, deben cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes".